



Institut de recherche
pour le développement



**ACUERDO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TÉCNICA
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
(INEN) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD)
DE FRANCIA**

ENTRE

EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, en adelante llamado "INEN", organismo público descentralizado con domicilio legal en Av. Angamos Este 2520 Surquillo - Lima - Perú, representado por su Jefe, Doctora Tatiana VIDAURRE ROJAS;

Y

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, en adelante llamado "IRD", es un establecimiento público francés de carácter científico y tecnológico, N° SIRET 180006025 00159 Code APE 7219Z, con sede en 44 Boulevard de Dunkerque CS 90009 13572 Marsella cedex 02 - Francia, y sede local en Calle Diecisiete N° 455, Corpac, San Isidro, Lima, Perú, domicilio que se utilizará para efectos del presente convenio, representado por su Presidente, el Señor Michel LAURENT;

En adelante igualmente designadas individualmente "la Parte" y juntas "las Partes";

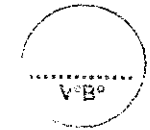
VISTO El Convenio Cultural y de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Peruana, suscrito el 29 de marzo de 1972.

VISTO El acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia, que se refiere al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD), suscrito el 18 agosto del 2003, ratificado con el Decreto Supremo N° 084-2006-RE y publicado el 28 de diciembre del 2006.

VISTO El Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el CONCYTEC y el IRD, suscrito el 25 de noviembre del 2010

CONSIDERANDO QUE:

El IRD tiene la misión de promover y realizar trabajos de investigación científica en Francia y fuera de Francia, susceptibles de contribuir al progreso económico, social y cultural de los países en vías de desarrollo.



MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



Institut de recherche
pour le développement



- El IRD y el INEN tienen objetivos comunes, particularmente en lo que se refiere a la investigación para el desarrollo, así como el fortalecimiento de la cooperación científica en el Perú.
- El IRD y el INEN están convencidos que la investigación en estos temas debe ser reforzada con acciones de estudio, de formación y de valorización realizadas en colaboración;
- El IRD y EL INEN están conscientes de la necesidad de valorizar sus resultados y del interés que tienen por reforzar su sociedad;

SE CONVIENE EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo definir un marco de cooperación, de concertación, para el intercambio de información, promoción y la formación de capacidades, realizadas en sociedad entre las Partes, en el campo de la salud pública.

ARTICULO 2: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

Cada Parte designará un representante encargado de la implementación, seguimiento y supervisión de la cooperación científica y técnica. Para tal efecto las Partes estarán representadas.

El representante del INEN será el Jefe del Banco de Tejidos Tumorales y del IRD será su representante en el Perú.

Los representantes antes mencionados tendrán principalmente por misión:

- Identificar las áreas prioritarias de las acciones de colaboración;
- Orientar la cooperación;
- Evaluar los resultados de las acciones en curso y las terminadas;
- Proponer toda solución en caso de dificultad en la interpretación del presente Acuerdo o de los Convenios Específicos y de la ejecución de las acciones de colaboración.

Los responsables de cada Parte mantendrán estrechas relaciones de coordinación, dando lugar a informes de avance anuales

Las Partes podrán realizar una reunión conjunta, cuando esta sea necesaria, pero en todo caso, habrá al menos una reunión anual, con el fin de examinar todo lo referente a la cooperación materia del presente convenio. Esta se difundirá si es necesario a personalidades científicas o expertos calificados, invitados por la Parte que lo estime necesario, en consulta ante problemas específicos.

Cada reunión dará lugar a un informe que será presentado ante la Dirección de las partes.



MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neurológicas y Degenerativas

2



Institut de recherche
pour le développement



ARTÍCULO 3: ACCIONES DE COLABORACIÓN

Cada acción de colaboración en el campo del presente Acuerdo Marco será objeto de Convenios Específicos.

ARTICULO 4: ACOGIDA RECÍPROCA DEL PERSONAL

- 4.1 El personal de una Parte acogido en las estructuras de la otra Parte se someterá a las reglas de seguridad vigentes en el seno de dichas estructuras. Se adaptará al reglamento interno y a las instrucciones que le serán comunicadas para el uso del material.
- 4.2 Las Partes conservarán la responsabilidad presupuestal, administrativa y científica de su respectivo personal.
- 4.3 En caso de accidente que afecte a alguna de las personas asignadas por las Partes, acogida en los locales de la otra Parte, ésta última advertirá a la Parte empleadora dentro del más breve plazo.
- 4.4 Una Parte no podrá ser considerada como empleador para cualquier contrato de trabajo o de honorarios concebido por la otra Parte para la realización del presente Acuerdo.
- 4.5 Las dos Partes se esforzarán por establecer las disposiciones necesarias, a fin que los programas conjuntos y el personal destacado sean acogidos preferentemente en los locales del INEN, según disponibilidad del espacio físico.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD CIVIL

Cada Parte asume todas las consecuencias de la responsabilidad civil en que incurran contra terceros y los que tengan derechos, en aplicación del derecho común, sin recursos contra la otra Parte, salvo en caso de falta grave o intencional de esta última.

Cada Parte contratante asumirá los seguros que correspondan de su personal en el marco de la realización del presente Acuerdo.

En el caso de acogida por una Parte, de terceras personas (estudiantes, investigadores invitados, etc.) por iniciativa de la otra Parte, esta última se asegurará de que dichas personas hayan suscrito con sus empleadores o patrocinadores todos los seguros adecuados, cubriendo en particular su responsabilidad civil.

ARTÍCULO 6: EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES

- 6.1 Las Partes siguen siendo propietarias de los bienes muebles e inmuebles que ponen a disposición para la realización del presente Acuerdo Marco.

En caso de adquisición de equipamiento en común, las Partes establecerán un convenio de subvención de equipamiento en beneficio de la Parte encargada de la compra de dichos equipos. Este convenio definirá las modalidades de aporte del financiamiento y designará la Parte propietaria del equipamiento así como aquella responsable de su mantenimiento. Asimismo, definirá las condiciones de utilización del equipamiento así como el financiamiento para su funcionamiento.



MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neurológicas



Institut de recherche
pour le développement



ARTÍCULO 7: CONFIDENCIALIDAD

7.1 Las Partes se comprometen a no publicar ni divulgar, sin acuerdo escrito de la otra Parte, y de cualquier forma que sea, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra Parte y que pudiesen haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo Marco, y esto, mientras dichas informaciones no hubiesen sido protegidas o no hayan caído en el dominio público.

7.2 Este compromiso se mantendrá vigente durante la duración del presente Acuerdo Marco y los cinco (5) años siguientes a su término anticipado o a su caducidad respectiva.

7.3 Cualquier derogación a esta obligación de confidencialidad deberá ser hecha de común acuerdo y sometida a la aprobación de los representantes de cada Parte encargados del seguimiento y de la supervisión, designados en el Artículo 2 precedente.

7.4 Las Partes de común acuerdo podrán comunicar a terceros dichas informaciones para satisfacer sus necesidades propias de investigación o para la evaluación del personal o de los programas, bajo reserva de hacer respetar a estos terceros, las mismas condiciones de confidencialidad.

7.5 No serán consideradas como confidenciales las informaciones para las cuales la Parte concernida pueda aportar prueba:

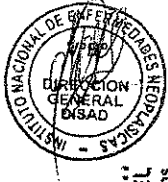
- de que tenía conocimiento de dichas informaciones a la fecha de comunicación por la otra Parte;
- que estas informaciones fueron objeto de una publicación, de una comunicación o que hayan caído en el dominio público, sin violación del presente Acuerdo;
- que fueron, con posterioridad, recibidas de un tercero que tenía el derecho de disponer de ellas.

ARTÍCULO 8: PUBLICACIONES

8.1 Cada publicación propuesta por una de las Partes de informaciones o resultados surgidos del presente programa de cooperación requerirá, durante la vigencia del presente Acuerdo Marco y durante los seis meses siguientes a su caducidad respectiva, la autorización por escrito de la otra Parte. Ésta dará a conocer su decisión dentro de un plazo máximo de un (1) mes desde la solicitud. Después de este plazo, a falta de respuesta, el acuerdo será asumido.

Sin embargo, cuando los resultados sean susceptibles de ser objeto de una valorización económica, ninguna publicación podrá ser autorizada sin el acuerdo previo de los representantes de cada Parte encargados del seguimiento y de la supervisión, y designados en el Artículo 3 anterior.

Todas las publicaciones realizadas en el marco del presente Acuerdo y de los Convenios Específicos, darán cuenta de la colaboración entre las Partes. Además,



MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Institucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neurológicas



Institut de recherche
pour le développement



se insertará en forma clara y evidente la denominación, o el logotipo de las Partes, así como los nombres de los investigadores concernidos.

8.4 Se acuerda que las disposiciones del presente Artículo y del Artículo 7 anterior no será obstáculo para la defensa de tesis de los investigadores, cuya actividad científica se relaciona con el objetivo del presente Acuerdo, debiendo autorizarse cada vez que sea necesario, respetando la reglamentación universitaria vigente, la confidencialidad de algunos resultados de los trabajos realizados en el marco del Acuerdo.

ARTÍCULO 9: PROPIEDAD Y VALORIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS RESULTADOS

Las reglas relativas a la atribución, gestión y protección de la propiedad de los resultados emanados de las acciones de colaboración serán definidas en los Convenios Específicos, pactadas en aplicación del presente Acuerdo, tomando en cuenta los aportes humanos y materiales respectivos de cada una de las Partes para la realización de estas acciones de colaboración.

ARTICULO 10: DURACIÓN

El presente Acuerdo Marco tendrá una duración de cuatro (4) años a contar de la fecha de suscripción por las Partes.

Se ampliará o modificará, previo acuerdo de las Partes, mediante Adenda o por un nuevo Acuerdo Marco.

ARTICULO 11: LEGISLACIÓN COMPETENTE – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 El presente Acuerdo previsto en el Artículo 4 se someterán a la legislación de la República del Perú.

11.2 En caso de controversias relativo a la validez, interpretación, ejecución o ruptura del presente Acuerdo, o de sus Convenios Específicos, las Partes buscarán una solución amistosa; los representantes de cada Parte designados en el Artículo 2 anterior propondrán, para este efecto, toda solución de conciliación.

11.3 A falta de solución amistosa en un plazo de dos (2) meses a contar de la primera reunión de conciliación de los representantes señalados anteriormente, el litigio será resuelto definitivamente por los tribunales competentes del lugar de domicilio fijado para efectos del presente Convenio por las Partes.

ARTICULO 12: RESOLUCIÓN

1 El presente Acuerdo quedará rescindido de pleno derecho por cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento por la otra Parte de una o varias obligaciones contenidas en sus diversas cláusulas. Tal terminación se hará efectiva un (1) mes después de un aviso que indique los motivos de la denuncia, dirigida por la Parte



MC. ROYANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Tropicales y Relaciones Internacionales

2



Institut de recherche
pour le développement



reclamante a la parte incumplidora por carta certificada con acuse de recibo, a menos que dentro de ese plazo, la Parte incumplidora haya cumplido con sus obligaciones o haya aportado pruebas de un impedimento consiguiente a una causa de fuerza mayor.

12.2 El ejercicio del derecho de rescisión no exime a la Parte incumplidora de cumplir sus obligaciones contractuales hasta la fecha efectiva de terminación, y esto, sin perjuicio de las indemnizaciones a las que la Parte reclamante puede tener derecho, debido a posibles daños derivados de la terminación anticipada del contrato.

12.3 Por medio de una notificación por escrito previa de cuatro (4) meses en forma de carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega por mano, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento rescindir el presente Acuerdo, por razones debidamente explicitadas.

12.4 La terminación de este Acuerdo, por cualquier motivo que sea, no afectará las obligaciones ya vencidas.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Acuerdo Marco, las Partes lo suscriben en seis (06) ejemplares, tres (03) en francés y tres (03) en español, de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de JULIO del año 2014.

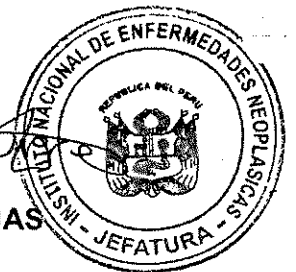


Por el IRD,

Por el INEN,

MICHEL LAURENT
Presidente

TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefa



MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas